



# *Resolución Ministerial*

**N° 301-2009-PCM**

Lima, **09 JUL. 2009**

## **CONSIDERANDO**

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, establece que los ciudadanos tienen derecho a una gestión pública de calidad, que estará reconocida por los ordenamientos jurídicos nacionales, pudiendo solicitar y obtener información pública de interés general, en especial aquella referida a los resultados de la gestión pública y al desempeño de los órganos y entes de la Administración Pública, que sea completa, veraz y actualizada. Con dicho objetivo, se podrá acceder a aquella información contenida en archivos y registros, con las excepciones contempladas en la ley;

Que, la Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional establece como una Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece entre otras, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública;

Que, la Ley N° 27658- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado simplificación administrativa, ética, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica, el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, mediante Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", se desarrolla un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar el principio de publicidad en la administración, disponiendo además la publicación a través de "Portales de Transparencia" de información relacionada con la gestión de las entidades públicas;

Que, el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, aprobado por Decreto Supremo 043-2003-PCM, establece la obligación de la PCM de remitir un Informe Anual al Congreso de la República relativo a las solicitudes de acceso a la información atendidas y no atendidas por las entidades de la administración pública;

Que, el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría de Gestión Pública es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia, teniendo por función "Formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana";

Que, es necesario mejorar el reporte de información de solicitudes de Acceso a la Información atendidas y no atendidas para asegurar el cumplimiento de la finalidad de las leyes de la materia, a través de una directiva que señale aquellos casos que se encuentran excluidos del informe elaborado por la PCM;

De conformidad a la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva**

Aprobar la Directiva N° 003 -2009-PCM/SGP "LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION A SER REMITIDOS A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS"

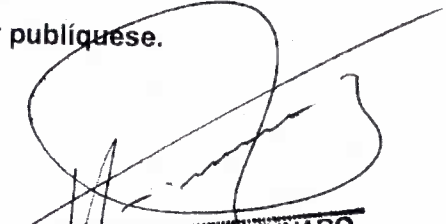
**Artículo 2°.- Publicación de la Directiva**

La Presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva aprobada por el artículo 1°, deberá ser publicada en Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Vigencia**

La Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales electrónicos indicados en el artículo anterior.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**VERÓNICA SIMÓN MUNARO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DIRECTIVA N°003-2009-PCM/SGP

### LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION A SER REMITIDOS A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Artículo 1°.- Objeto

La presente Directiva establece los Lineamientos para el reporte de las solicitudes de acceso a la información de las Entidades de la Administración Pública que posibilite el mejor cumplimiento de la obligación de la Presidencia del Consejo de Ministros de informar al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Artículo 2°.- Finalidad

Son fines de la presente Directiva:

- 2.1 Garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.2 Precisar el contenido de la información a ser presentada a la Presidencia del Consejo de Ministros para la elaboración del Informe Anual.
- 2.3 Fortalecer las capacidades de los responsables de Acceso a la información mediante el fomento de una cultura de transparencia en el Estado.

#### Artículo 3°.- Base Legal

La presente directiva se sustenta en las siguientes normas:

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento.
- 3.4 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.5 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM Reglamento de la Ley N° 27806.
- 3.6 Decreto Supremo N° 063-2007, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 057-2008-PCM.

#### Artículo 4°.- Alcances

De conformidad con lo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Directiva será de aplicación para las siguientes entidades de la Administración Pública:

